



Código de Conducta

DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio, en cumplimiento a las disposiciones normativas dictadas por la CNV, establece por medio del presente Código las normas aplicables al desarrollo de la actividad, dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en los mercados. A efectos de lograr un Código accesible para su análisis y de fácil comprensión de su contenido, se estructura el mismo en los siguientes Títulos:

Título I: Normas aplicables a la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública: *conductas contrarias a la transparencia – procedimientos tendientes a prevenir dichas conductas*

Título II: Normas de protección al inversor : *derechos de los inversores, especialmente para el pequeño inversor no profesional que participa en los mercados de capitales, procedimientos aplicables en cuanto al tiempo, modo, forma para el efectivo ejercicio de tales derechos*

Título III: Disposiciones que regulan el comportamiento del personal.



TITULO I - TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Artículo 2º: Hechos Relevantes. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones.

Artículo 3º: Régimen Informativo. Cuando canalice en el mercado nacional, inversiones de personas físicas y/o jurídicas no residentes en la República Argentina y el monto global de tales inversiones exceda los PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberán -dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes calendario- remitir por medio de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA el saldo de las inversiones mencionadas al cierre del mes inmediato anterior, valuadas a precio de mercado a la fecha de cierre del mes informado.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4º: El personal, los directivos de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. y profesionales intervinientes deberán ajustarse en el desempeño de sus funciones al fiel cumplimiento de lo prescripto en el presente código, sin perjuicio de las disposiciones vigentes, estatutarias y reglamentarias pertinentes. Establecerán sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la prevención de conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, fijando procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes establecidos.

Artículo 5º: Deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en los mercados. Se encuentran especialmente obligados a:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y en la apertura y cierre de contratos.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en los mercados.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro de los mercados de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en los mercados de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

Artículo 6º: En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, deberán guardar estricta reserva, respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Artículo 7º: Deber de lealtad y diligencia. Deberán actuar en todo momento observando una conducta leal, diligente y profesional frente a sus clientes y demás participantes en los mercados, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación de los mercados. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.



CAPITULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

Artículo 8º: En el marco de las obligaciones impuestas por los incisos a) b) y c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, El personal, profesionales intervinientes y los directivos de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., no podrán incurrir en:

-Abuso de información privilegiada utilizando información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de cualquier operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

-Manipulación y engaño: realizando prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la apertura o cierre de contratos, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en los mercados.

- Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada, por lo que deberán adecuar su accionar a las normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normativa de aplicación.

CAPITULO IV: SISTEMAS DE SUPERVISION Y DE SEGURIDAD

Artículo 9º: Función de cumplimiento regulatorio. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. designará una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio que actuará con total independencia reportando directamente al órgano de administración controlando y evaluando el cumplimiento por parte de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores. Tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.

b) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.

c) Prestar asistencia al órgano de administración y a los empleados afectados a la actividad, para el cumplimiento de las obligaciones que incumben a DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.

- d) Monitorear y vigilar la eficacia del sistema de control interno, de las políticas y de los métodos que DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. utiliza en su actividad.
- e) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar y/o eliminar y hacer público todo conflicto de intereses.
- f) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.
- g) Controlar que las actividades afines y complementarias que desarrolla DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. no entren en conflicto con las propias de su actividad.
- h) Remitir a la COMISIÓN por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo. Copia del mismo informe deberá ser remitido a los Auditores Externos.

Artículo 10°: Función relaciones con el público. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir, deberá:

- a) Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona que revista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.
- b) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

Artículo 11°: Auditoría externa anual en sistemas. Los sistemas informáticos utilizados por la DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. contarán con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá - como mínimo- el control del funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio.

El informe de auditoría externa anual de sistemas será suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. transcribirá en el libro especial que habilite a ese efecto el texto completo del informe incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio efectuado por el agente, indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores.

DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. remitirá anualmente, dentro de los SETENTA (70) días de finalizado el ejercicio, por medio de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, el texto completo del



informe de auditoría externa anual de sistemas, y el análisis propio efectuado por el agente indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores, acompañando toda información que resulte relevante.

CAPITULO V: FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

Artículo 12º: DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. aportará al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, como asimismo el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes y determinara si corresponde o no el pago a los mismos.

TITULO II - NORMAS DE PROTECCION AL INVERSOR

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS DE APERTURA DE CUENTAS

Artículo 13º: Son obligaciones de la DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. en el ejercicio de la actividad:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en los mercados.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro de los mercados de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en los mercados de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

Artículo 14º: El convenio de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley 26.831, el decreto reglamentario 1023/2013 y las normas de la Comisión Nacional de Valores.

DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

La persona a cargo de esta función debe remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

La Comisión Nacional de Valores recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar una descripción de la situación e incluyendo datos de contacto, nombre completo, DNI o LC/LE, Teléfono y Dirección. La misma puede efectuarse por Email: cnvdenuncias@cnv.gov.ar; Por Teléfono: (54-11) 4329-4712; Por correo o personalmente: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6º Piso 1002 Capital Federal, República Argentina.

Artículo 15º: La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

En caso de resolver la Comisión Nacional de Valores favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

La Comisión Nacional de Valores podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

Artículo 16º: En el alcance de su actuación, DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., se regirá por las siguientes condiciones, en las que se indican complementariamente las acciones que requieren previa autorización por parte del comitente:

16.1) **Tipos de Cuenta:** Las cuentas podrán ser individuales o conjunta-condómino.

16.1.1) **La cuenta individual:** sólo admite a un titular, persona física o jurídica.

16.1.2) **La Cuenta Conjunta - Condómino:** podrá incluir hasta 6 titulares, personas físicas o jurídicas. Cada titular podrá operar sobre la cuenta con uso de firma en forma conjunta o indistinta, cursando instrucciones con toda operación que pueda encomendarse a DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., retirar valores y suscribir toda documentación relativa a la actividad de la cuenta. En caso de ser firma indistinta, los comitentes cotitulares de la cuenta conjunta se confieren mandato recíproco irrevocable para operar individualmente en forma indistinta confiriéndose mutuamente los derechos y obligaciones que la operatoria le otorga e impone a los titulares singulares.

16.2) **Determinación del Perfil de Riesgo o Tolerancia al Riesgo:** la evaluación por medio del cuestionario reseñado en el punto i. de artículo 13º es de carácter obligatorio, así como la acreditación de haber tenido conocimiento del resultado del mismo para la suscripción del convenio de apertura de cuenta.

16.3) **Operaciones:** DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. podrá recibir órdenes de compra o venta de valores negociables, órdenes de apertura o cierre de contratos a término, de futuro, derivados, forwards, pases, swaps, opciones, operaciones sobre bienes, índices, títulos valores, productos y subproductos del reino animal, vegetal o mineral y/o títulos representativos de dichos bienes y cualquier otro contrato de derivado sobre cualquier tipo de activo subyacente, que se encuentren autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores. Esta entidad recibirá órdenes de colocación o toma de caución bursátil, de pase o a plazo. En la operatoria de opciones admitirá órdenes de compra y de ventas con y sin cobertura de la especie.

16.4) **Modalidades de contacto con clientes:**

16.4.1) **Forma presencial:** En el horario de 10 a 18 horas, en la Sede Social de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., en calle San Lorenzo N° 1716, piso 1, of. 1, Rosario, Santa Fe.

16.4.2) **Utilización de Internet:** A través de la página web www.cgv.com.ar, en el acceso habilitado para clientes o mail a info@cgv.com, mario.testoni@cgv.com.ar o daniel.casanovas@cgv.com.ar

16.4.3) **Telefónica:** al número 0341 - 4450500

16.5) **Movimientos de fondos:** Los movimientos de fondos, superiores a \$1.000, se realizarán en forma bancarizada. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. dispondrá de una o más cuentas corrientes en Bancos autorizados por el Banco Central de la República Argentina, reservándose el derecho a sustituir o incorporar otras cuentas corrientes.

16.5.1) **Egresos de Fondos:** Los saldos en pesos a favor del comitente en exceso de cualquier obligación sobre operaciones pendientes, podrán ser retirados a la fecha de liquidación o posteriormente. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. -por día y por cliente- no podrán efectuar más de dos (2) pagos de fondos ni emitir más de dos (2) cheques.

En ningún caso los intermediarios podrán efectuar pagos en dinero efectivo por día y por cliente por un importe superior a mil pesos (\$1.000). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante transferencias bancarias a una cuenta de titularidad o co-titularidad del cliente o en el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor de él con cláusula “no a la orden”. Únicamente podrá prescindir de la cláusula “no a la orden” para el pago mediante cheque, siempre que:

- a. Se deje constancia en la respectiva “orden de pago” de las condiciones en que fueron emitidos los cheques.
- b. Los intermediarios deberán conservar en archivo por fecha de emisión copia de los cheques entregados a clientes.
- c. Todos los pagos que se efectúen sin la cláusula “no a la orden” deberán efectuarse mediante la utilización de cheques librados a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta.

16.5.2) **Ingresos de Fondos:** El comprobante original o copia de los depósitos realizados por el cliente en la cuenta corriente habilitada, deben presentarse ante DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., quien emitirá el recibo correspondiente para la acreditación de los fondos en la cuenta del comitente. En los ingresos que se utilicen transferencias bancarias, estas deberán provenir de cuentas corrientes de titularidad o co-titularidad del comitente. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente o ser emitidos a favor de los comitentes y endosados a favor del Agente. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. recibirá ingresos en efectivo hasta un monto máximo de \$1.000.

16.6) DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. someterá toda controversia que se suscitare entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, a resolución definitiva de los mercados, CNV y/o los Tribunales de justicia correspondiente.

Artículo 17º: La descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluye la aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. podrá modificar los aranceles y costos, notificando de tal circunstancia por e-mail a los comitentes y mediante su publicación en www.cgv.com.ar.

Artículo 18º: Las operaciones de compra o venta de valores negociables, de apertura o cierre de contratos a término, de futuro, derivados, forwards, pases, swaps, opciones, operaciones sobre bienes, índices, títulos valores, productos y subproductos del reino animal, vegetal o mineral y/o títulos representativos de dichos bienes y cualquier otro contrato de derivado sobre cualquier tipo de activo subyacente, que se encuentren autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, que realice el comitente cuentan únicamente con la garantía que otorga la propia responsabilidad patrimonial de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A..

Artículo 19º: Los comitentes podrán acceder a la información relativa a su actividad como Agente en la dirección URL www.cgv.com.ar y en www.cnv.gob.ar.

Artículo 20º: Los comitentes deberán en todos los casos constituir:

20.1) domicilio donde quiere recibir en documentación en formato papel

20.2) Correo electrónico vinculante para toda notificación

Artículo 21º: Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición de los clientes en las cuentas corrientes bancarias de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A.. Su extracción mediante el procedimiento establecido en el punto 16.5.1) deberá indicarse al agente.

Artículo 22º: Los clientes podrán en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto caso de mantener un saldo deudor en pesos deberá proceder a su cancelación a los fines de hacer procedente la solicitud. El cierre de la cuenta, no tendrá costo o cargo para el cliente. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. procederá al cierre de la cuenta en los casos en los cuales el comitente se negase a actualizar la información de su legajo o no pudiese justificar una operatoria por sobre su perfil.

Artículo 23º: El incumplimiento por parte de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. con sus clientes cuentan con la única garantía de su patrimonio.

Artículo 24º: La suscripción por parte del comitente de la autorización de carácter general a favor de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. para que actúe en su nombre es voluntaria, conservando siempre la facultad de revocar, por el mismo procedimiento administrativo, la autorización que fuera conferida.

Artículo 25º: La ausencia de autorización otorgada por el cliente a DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. hará presumir –salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del cliente.

Artículo 26º: La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

Artículo 27º: DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., ofrece la confirmación en forma inmediata de cualquier transacción realizada para un cliente de acuerdo a los modos de contactos definidos en el artículo 16º, inciso 4. Al finalizar cada rueda de negociación, los comprobantes, liquidaciones y otros documentos relacionados con las inversiones y operaciones concretadas estarán disponibles a los clientes, así como la posibilidad de obtener resúmenes actualizados por períodos, por operaciones, valores negociables o movimientos de fondos.

Artículo 28º: La autorización de carácter general que puede otorgar un cliente en favor de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía. Sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Artículo 29º: La autorización de carácter general que puede otorgar un cliente a favor de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., deberá ser suscripta con aclaración de firma por parte de por lo menos un titular de la cuenta si la firma es indistinta o de todos si es conjunta, entregándose copia autenticada de su recepción al cliente.

Artículo 30º: Información y Documentación a requerir:

30.1) **Comitentes Personas Físicas:** nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono, profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal; declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos y declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente de cada uno.

En el caso de apoderado, tutor, curador o representante, se le pedirá, nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono, profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal.

30.2) Comitentes Personas Jurídicas: razón social; fecha y número de inscripción registral; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social; actividad principal realizada. Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica y una declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente de cada uno.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

30.3) En todos los casos, los clientes deberán consignar datos completos de Caja de Ahorro o Cuenta Corriente abierta en una entidad financiera de la República Argentina, a nombre de por lo menos un titular de la cuenta comitente.

Artículo 31º: La suscripción del convenio se realizará en dos copias del mismo tenor y al mismo efecto, haciéndose entrega de una copia al cliente.

Artículo 32º: Por cada comitente, DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. conformará un legajo, el cual conjuntamente con toda documentación relacionada a dicha cuenta, contendrá copia firmada del convenio de apertura, sus modificaciones y rescisión en caso de corresponder. El legajo completo debidamente conservado queda a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando así lo requiera.

CAPITULO II: AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE

Artículo 33º: Los clientes que así lo deseen podrán otorgar voluntariamente por escrito, y revocar por el mismo medio una autorización de carácter general a DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A.. Con dicha



autorización DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A y basándose: en el conocimiento del cliente, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia del cliente en inversiones dentro de los mercados de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en los mercados de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por el cliente al momento de la apertura de cuenta, podrá, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del cliente.

Artículo 34°: La autorización se limita a la realización de operaciones y no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado. No obstante a la autorización general otorgada por el cliente a favor de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A, para que este última actúe en su nombre efectuando las operaciones que considere, las mismas (a efectos de una clara política de protección al cliente) deberán ser confirmadas por el cliente.

Artículo 35°: El cliente posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A.

Artículo 36°: La autorización de carácter general como la revocación en caso de corresponder deberán ser adjuntadas por DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A al legajo del cliente, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada quedará a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando así lo requiera.

Artículo 37°: En cuanto a los costos, periodicidad y forma que se comunicará al cliente las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto en los artículos 17 y 27 respectivamente.